



**PROYECTO DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES
MERCANTILES ESTATALES**

**"AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, SA"
(ACUAEBRO),**

**"AGUAS DE LAS CUENCAS DEL NORTE, SA"
(ACUANORTE)**

**Y "SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS
DEL SUR, SA" (ACUASUR)**

PROYECTO DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES "AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, SA" (ACUAEBRO), "AGUAS DE LAS CUENCAS DEL NORTE, SA" (ACUANORTE) Y "SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, SA" (ACUASUR)

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| 1. Antecedentes..... | 3 |
| 2. Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades que participan en la fusión y datos identificativos de su inscripción registral..... | 4 |
| <i>Sociedad Absorbente</i> | 4 |
| <i>Sociedades Absorbidas</i> | 5 |
| 3. Tipo y procedimiento de canje..... | 6 |
| 4. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables..... | 7 |
| 5. Incidencias sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias..... | 7 |
| 6. Derechos y Privilegios..... | 7 |
| 7. Ventajas a favor de Administradores y expertos | 7 |
| 8. Estatutos de la Sociedad resultante de la fusión..... | 7 |
| 9. Consecuencias de la fusión sobre el empleo, órganos de Administración y responsabilidad social de la Sociedad | 7 |
| 10. Otras menciones..... | 8 |
| 10.1 <i>Justificación de la fusión</i> | 8 |
| 10.2 <i>Régimen Fiscal</i> | 8 |
| 10.3 <i>Personalidad Jurídica</i> | 9 |
| 10.4 <i>Comunicaciones previas al depósito, calificación y publicación</i> | 9 |
| <i>Anexo. Estatutos de la Sociedad resultante</i> | 10 |
| Diligencia de firmas..... | 19 |

1. *Antecedentes*

1. Con la finalidad prevista en el artículo 30 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, los administradores de las Sociedades que se fusionan han redactado y suscrito el presente Proyecto de Fusión por absorción entre "Aguas de la Cuenca del Ebro, SA" (ACUAEBRO), como sociedad absorbente, y "Aguas de las Cuencas del Norte, SA" (ACUANORTE) y "Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, SA" (ACUASUR) como sociedades absorbidas. El proceso de fusión dará lugar, una vez concluido, a la extinción de las sociedades absorbidas y a la transmisión en bloque de la totalidad del patrimonio social de las mismas a favor de la sociedad absorbente, la cual adquirirá por sucesión a título universal la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de las sociedades absorbidas.
2. Se parte, para ello, de los balances de las sociedades cerrados a 31 de agosto de 2012, formulados por los Consejos de Administración de las tres sociedades y debidamente auditados. Ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que permite la utilización como balance de fusión de un balance cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto de fusión, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual.
3. El presente Proyecto de Fusión se redacta con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 49 de la Ley 3/2009, de 3 de Abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y 228 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.
4. Las sociedades implicadas en el proceso de fusión son sociedades mercantiles estatales con forma de sociedad anónima, siendo la titularidad de su capital, directa o indirectamente, de la Administración General del Estado. Por tanto, de acuerdo con el artículo 166.2 de la Ley 33/2003 de, 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) se rigen por el Título VII de dicha Ley y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación.



5. El proceso de fusión que se inicia con el presente documento ha sido autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de marzo de 2012, de conformidad con el artículo 169 de la LPAP, que en su apartado f) señala que es competencia del Consejo de Ministros *"autorizar la creación, transformación, fusión, escisión y extinción de sociedades estatales, así como los actos y negocios que impliquen la pérdida o adquisición de esta condición por sociedades existentes."*

En cumplimiento de las previsiones contenidas en los anteriores preceptos, se formulan a continuación las menciones exigidas por los mismos.

2. Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades que participan en la fusión y datos identificativos de su inscripción registral

Sociedad Absorbente

Denominación Social: **"Aguas de la Cuenca del Ebro, SA" (ACUAEBRO)**, que una vez llevada a efecto la fusión pasará a denominarse "Aguas de las Cuencas de España, S.A."

Domicilio Social: c/ Gastón de Bearne, 59; 50012 ZARAGOZA

Datos Registrales: La sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 2.149, Libro 0, Folio 182, Sección 8, Hoja Z-21556.

CIF: A- 50736784

Al 31 de diciembre de 2011, el capital social de la sociedad absorbente ascendía a 696.753.211 euros, estando representado por 45.750 acciones de la serie A, de 6.010,12 euros nominales cada una; por 32.000 acciones de la serie B, de 6.010,12 euros de valor nominal cada una de ellas; por 37.000 acciones de la serie C, de 6.010,12 euros de valor nominal cada una de ellas y por 1.180 acciones de la serie D, de 6.010,12 euros de valor nominal cada una de ellas, siendo fundador y titular de la totalidad de los títulos en que se divide el capital social, y por consecuencia Accionista Único, la Administración General del Estado.

El día 15 de junio de 2012 se celebra Junta General Extraordinaria y Universal de Aguas de la Cuenca del Ebro, SA (ACUAEBRO), en la que



se adopta acuerdo de ampliación de capital social por un importe de 672.316.063,68 euros, mediante la emisión de 111.864 nuevas acciones nominativas, de un valor nominal de 6.010,12 euros cada una. Las acciones se emiten junto con una Prima de Emisión de Acciones por importe total de 7.896,11 euros.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de Marzo de 2012, las nuevas acciones son íntegramente suscritas y desembolsadas junto con la prima de emisión por el Estado Español mediante aportación no dineraria de la totalidad de las acciones que posee de las Sociedades "Aguas de las Cuencas del Norte, SA" (ACUANORTE) y "Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, SA" (ACUASUR).

2.2. Sociedades Absorbidas

a) Denominación Social: **"Aguas de las Cuencas del Norte, SA" (ACUANORTE)**

Domicilio Social: c/ Duque de la Victoria nº 20 -1º, 47001 Valladolid

Datos Registrales: La sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, Tomo 871, Folio 82, Hoja VA-10932.

CIF: A-47442835

El capital social de la sociedad absorbida, a fecha 31 de diciembre de 2011 ascendía a 233.523.253,125765 euros, representado por 38.855 acciones con un valor nominal de 6.010,121043 euros cada una, siendo, a dicha fecha, la Administración General del Estado el accionista único de la Sociedad.

b) Denominación Social: **"Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, SA" (ACUASUR).**

Domicilio Social: c/ Salto del Caballo nº 3, 45003 Toledo

Datos Registrales: La sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, Tomo 1.518, Libro 0, Folio 55, Hoja TO-32.540, Inscripción 2ª.



CIF: A-82227687

El capital social de la sociedad absorbida, a fecha 31 de diciembre de 2011 ascendía a 452.193.000 euros, representado por 64.599 acciones nominativas de 7.000 euros cada una, siendo, a dicha fecha la Administración General del Estado el accionista único de la Sociedad.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, la Administración General del Estado, efectúa la entrega de la totalidad de los títulos que posee de "**Aguas de las Cuencas del Norte, SA**" (ACUANORTE) y de "**Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, SA**" (ACUASUR) a "Aguas de la Cuenca del Ebro, SA" (ACUAEBRO).

Como consecuencia de este acto, la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de las sociedades "Aguas de las Cuencas del Norte, SA" (ACUANORTE) y "Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, SA" (ACUASUR) pasan a ser de titularidad de "Aguas de la Cuenca del Ebro, SA" (ACUAEBRO).

3. Tipo y procedimiento de canje

Al ser la sociedad absorbente, "Aguas de la Cuenca del Ebro, SA" (ACUAEBRO), único socio y, en su consecuencia, titular de todas las acciones en que se divide el capital social de las sociedades absorbidas, "Aguas de las Cuencas del Norte, S.A." (ACUANORTE) y "Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A." (ACUASUR), no es necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 3/2009, sobre Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la inclusión en el presente proyecto de fusión de las menciones de los apartados 2º y 6º del artículo 31 de la Ley 3/2009, relativas al tipo y procedimiento de canje de las acciones de las sociedades absorbidas, y a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales.

Por esta misma razón, no será preciso realizar aumento de capital por parte de la sociedad absorbente, "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A." (ACUAEBRO), ni será necesaria la inclusión en el proyecto de las menciones 9ª y 10ª del artículo 31 de la Ley 3/2009 relativas a la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedades absorbidas que se transmita a la sociedad absorbente y a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.



En base al mismo artículo, tampoco será necesaria la elaboración de informes de los administradores ni de experto independiente sobre el Proyecto de fusión.

4. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables

A efectos contables, se fija como fecha, a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extinguen han de considerarse realizadas por la sociedad absorbente, la de 1 de enero de 2013.

5. Incidencias sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias, y en consecuencia, la fusión no tiene incidencia alguna en este sentido.

6. Derechos y Privilegios

No existe, tanto en la sociedad absorbente como en las sociedades absorbidas, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones.

7. Ventajas a favor de Administradores y expertos

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los Administradores de las Sociedades participantes en la fusión ni a favor de los expertos independientes.

8. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión

Los nuevos Estatutos de la Sociedad Absorbente se incluyen como Anexo.

9. Consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de Administración e incidencia en la responsabilidad social de la Empresa



En relación con las consecuencias sobre el empleo del proceso de fusión, se aplicará el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, si bien, de conformidad con lo previsto en el Apartado Cuarto del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, el Consejo de Administración de la sociedad resultante de la fusión deberá aprobar en el plazo de dos meses desde la formalización de esta fusión, y previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un plan de redimensionamiento sobre la adecuación de las estructuras organizativas y laborales resultantes de su nueva situación.

No se prevé que la fusión tenga impacto de género en los órganos de administración ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

10. Otras menciones

10.1 Justificación de la fusión

La Orden HAP/583/2012, de 20 de marzo (BOE de 24 de marzo de 2012), hizo público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo por el que se aprueba el "Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional Estatal".

Este Acuerdo plantea abordar de forma decidida la reducción y el saneamiento del sector público empresarial y fundacional, a fin de alcanzar un sector público empresarial más reducido que demande menos recursos públicos, y plantea una reducción relevante de entidades, así como una reducción de gastos en que incurre el sector público empresarial derivada de la reducción efectiva de gastos de estructura.

Entre otras actuaciones, el Acuerdo prevé la fusión de las Sociedades mercantiles estatales "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A." (ACUAEBRO), "Aguas de las Cuencas del Norte, S.A." (ACUANORTE) y "Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A." (ACUASUR). Esta fusión viene principalmente motivada por las sinergias y ahorros en gastos de administración y gestión que se estima generará.

10.2 Régimen Fiscal

El proceso de reestructuración empresarial autorizado por el Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, entre cuyas actuaciones se incluye la fusión de "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A." (ACUAEBRO), "Aguas de las Cuencas del Norte, S.A." (ACUANORTE) y "Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A." (ACUASUR), está sujeto al régimen



fiscal previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 168 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, la fusión por absorción que aquí queda proyectada se acoge de forma expresa, por todas las sociedades y también en su conjunto, al régimen especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII, Artículos 83 a 96, del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, según redacción aprobada por la Ley 25/2006, de 17 de julio, por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales.

Esta opción será expresamente indicada, asimismo, en el acuerdo que, en su caso, establezca la Junta General de accionistas de la sociedad absorbente en la escritura pública que formalice tal acuerdo, copia de la cual se remitirá a las autoridades fiscales en cumplimiento del requisito de comunicación establecido reglamentariamente.

10.3. Personalidad jurídica

Como resultado de la operación de fusión que se inicia con la redacción del presente documento se producirá la disolución sin liquidación y la integración del patrimonio de las sociedades mercantiles estatales "Aguas de las Cuencas del Norte, S.A." (ACUANORTE) y "Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A." (ACUASUR) en el patrimonio de "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A." (ACUAEBRO), lo que producirá la pérdida de personalidad jurídica de las sociedades absorbidas.

10.4. Comunicaciones previas al depósito, calificación y publicación.

Con anterioridad a la remisión al Registro Mercantil del presente documento para su depósito, calificación y publicación, se realizarán cuantas comunicaciones proceda efectuar legalmente.



Anexo. Estatutos de la Sociedad resultante

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AGUAS
DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.
(ACUAESPAÑA)**



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESTATAL “AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, SA”

TITULO I

Denominación. Objeto. Duración y domicilio de la Sociedad

ARTICULO 1º: Denominación. Bajo la denominación de Aguas de las Cuencas de España S.A. se constituye una sociedad mercantil estatal con forma anónima que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y por las demás normas de carácter general que le sean aplicables.

ARTICULO 2º: Objeto social. La Sociedad tendrá por objeto:

1. La promoción, contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos de ciclo hídrico y estén relacionadas con aquellas.
2. La gestión de obras y recursos hídricos, incluida la medioambiental que contempla la Ley de Aguas, de acuíferos, lagunas, embalses, ríos y tramos de ríos, así como del ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.
3. La gestión de los contratos para los estudios, promoción, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en los expositivos anteriores, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.



El objeto social podrá realizarse, directa o indirectamente, mediante financiación o, incluso, la participación en el capital social de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.

El desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de la Sociedad no implicará, en caso alguno, el ejercicio de autoridad ni de competencias públicas.

Asimismo, tendrá por objeto la realización de cualesquiera otros actos de mera administración o disposición que sean necesarios para la consecución del objeto principal antes referido.

La Sociedad deberá respetar, en todo caso, las atribuciones de las Confederaciones Hidrográficas o, en su caso, de los Organismos de Cuenca del ámbito geográfico donde se desarrolla su actividad y someter sus actuaciones a lo que determine la planificación hidrológica.

ARTICULO 3º: Duración. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.

ARTICULO 4º: Domicilio social y ámbito de actuación. La sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, calle Agustín de Bethancourt 25, 4ª planta.

El órgano de administración podrá disponer la creación, supresión o traslado de sucursales o delegaciones, que el desarrollo de la empresa haga necesario o conveniente, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine; así como el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal.



El objeto social especificado en el artículo 2º de los presentes estatutos se desarrollará en el ámbito territorial en el que se ubiquen las actuaciones encomendadas.

TITULO II

Capital Social. Acciones

ARTICULO 5º: Capital social. El capital de la Sociedad se fija en MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS (1.369.069.275,28€) y estará representado por DOSCIENTAS VEINTISIETE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CUATRO (227.794) acciones nominativas, de SEIS MIL DIEZ EUROS, CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 227.794, ambos inclusive, estando íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6º: Acciones. Todas las acciones serán de igual clase y serie con los mismos derechos, estarán representadas por títulos nominativos que podrán ser múltiples y reunirán los requisitos que señala la Ley. La posesión de una o más acciones supone la conformidad, sin reserva alguna, a los presentes Estatutos y acuerdos de las Juntas Generales válidamente adoptados.

TITULO III

Órganos de la Sociedad

ARTICULO 7º: Administración y Gobierno. El Gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de



Administración. El Consejo de Administración podrá delegar sus funciones, así como conferir cuantos apoderamientos estime convenientes.

ARTICULO 8º: Junta General. En cuanto a las clases de Juntas, requisitos de convocatoria, constitución, derechos de asistencia personal o por representantes, lugar y tiempo de celebración, formación de listas de asistentes y derechos de información, redacción del acta y su aprobación, régimen de mayorías, competencias y demás circunstancias no reguladas por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 9º: Funcionamiento de la Junta General. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste por la persona que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, y, a falta de éste, por la persona que elijan los socios asistentes.

Con relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, el Presidente una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate y formada la lista de asistentes, declarará abierta la sesión y procederá a la lectura de la Orden del Día.

Cada uno de los puntos que en la misma se contengan será tratado por separado procediendo al debate pertinente un turno a favor y otro en contra como mínimo para el supuesto de que existan varios accionistas, consumidos los cuales el Presidente, o quien haga sus funciones, hará un resumen sumario de lo expuesto. Seguidamente se pasará a la votación cuyo resultado se reflejará en el Acta, con lo demás procedente. En todo lo demás se aplicará cuanto dispone la Ley.

ARTICULO 10º: El Consejo de Administración. La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social y tiene plenitud de facultades, salvo las reservadas expresamente a la Junta General por la ley o por los presentes estatutos.



El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de doce consejeros, nombrados por la Junta General, pudiendo ser designadas personas que no sean accionistas de la Sociedad.

El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Consejo de Administración entre los Consejeros, siempre que este nombramiento no hubiera sido hecho por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros.

El Consejo de Administración podrá designar un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo.

El Presidente, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo será sustituido por el Vicepresidente primero o de no estar presente éste por el Vicepresidente segundo y en caso de ausencia de ambos, por el Consejero más antiguo, y de tener igual antigüedad, por el de más edad de entre los nombrados a propuesta del accionista mayoritario de la Sociedad

El Secretario y, en su caso el Vicesecretario serán designados por el Consejo de Administración, siempre que su nombramiento no hubiese sido hecho por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros, pudiendo no formar parte del mismo, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

El Secretario será sustituido por el Consejero de menor edad en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

El cargo de Consejero, cuya duración es de cinco años, será revocable, renunciable y reelegible una o más veces por periodos de igual duración máxima. Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las sesiones del Consejo, consistentes en una cantidad fija a determinar por la Junta General de acuerdo con la categoría en la que se clasifique la Sociedad



conforme a las instrucciones en la materia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Asimismo, los miembros y el Secretario del Consejo percibirán la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

No podrán ser Consejeros las personas que legalmente resulten incompatibles de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación.

ARTICULO 11º: Funcionamiento del Consejo. El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando de éste lo solicite al menos una cuarta parte de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y se señale en la convocatoria.

La convocatoria se hará siempre por cualquier medio escrito inclusive los telemáticos que permita constancia de su recepción y contenido dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Excepcionalmente, y siempre que esté debidamente justificado, el Consejo de Administración podrá celebrar sus reuniones a través del sistema de videoconferencia o por cualquier otro procedimiento telemático que permita la celebración del consejo, con las suficientes garantías, sin que necesariamente deban estar presentes los Consejeros en la misma sede. Las instrucciones para la celebración de estas reuniones excepcionales deberán contar con el visto bueno de la Junta General.



El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones, determinará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y fijará el momento de la votación.

En tanto el Consejo no haga expresa y específica delegación de determinadas funciones de administración y gestión designando uno o varios Consejeros Delegados, o en la Comisión Ejecutiva, incumbirá al Presidente, en nombre del Consejo, regir y administrar los intereses sociales en general, conforme a la Ley y a estos Estatutos y ajustándose a los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados en la sesión, y, en caso de empate, decidirá el del Presidente o el de quien lo sustituya en sus funciones.

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la debida diligencia y responderán frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

ARTICULO 12º: Comisión de Auditoría y Control: Se constituirá una Comisión de Auditoría y Control en el seno del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por tres Consejeros sin funciones ejecutivas, que serán designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, actuando como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración.



La cantidad que tienen derecho a percibir los miembros y el Secretario del Consejo de Administración en concepto de dieta por asistencia a las sesiones del citado órgano se incrementará, para los integrantes de la Comisión de Auditoría y Control y el Secretario de la misma, en la cuantía que a tal efecto determine la Junta General.

Su concreta composición y funciones vendrán reguladas por las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control aprobadas por el Consejo de Administración.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos y en las Normas de Funcionamiento, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en aquellos para el Consejo de Administración.

TITULO IV

Ejercicio social

ARTICULO 13º: Ejercicio social. El ejercicio económico de la sociedad comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año.

TITULO V

Régimen supletorio

ARTICULO 14º: Régimen supletorio. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley General Presupuestaria, la Ley de Aguas, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas de carácter general que sean de aplicación.



Diligencia de firmas

Firman el presente Proyecto de Fusión todos los Administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, en Zaragoza, a 13 de Noviembre de 2012.

1. Por la sociedad Absorbente

Por la Sociedad absorbente, "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A., (ACUAEBRO),



Dña. Liana Sandra Ardiles López
N.I.F.: 50741176W



D. Adolfo Gallardo de Marco
N.I.F.: 1393697N



Dña. Mónica García Saenz
N.I.F.: 16577889H



Dña. Rosa Xuclá Lerma
N.I.F.: 2880259S



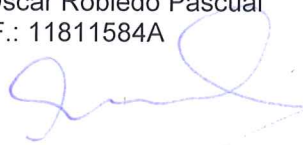
D. Antonio Montero Domínguez
N.I.F.: 51895983W



D. Oscar Robledo Pascual
N.I.F.: 11811584A




Dña. Consuelo Sanchez Más
N.I.F.: 51564302G



D. Alfonso Trapero López
N.I.F.: 13735238Y



Dña. Silvia Ortega Comunián
N.I.F.: 50835762N



D. Luis Pastor Puebla
N.I.F.: 35.263.957N



Dña. María Luisa González Casado
N.I.F.: 5.259.639E

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

Yo, **FERNANDO GIMENO LÁZARO**, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza. LEGITIMO LAS FIRMAS que figuran en el anverso de: **DOÑA LIANA SANDRA ARDILES LOPEZ**, con DNI número 50741176W, **DOÑA MONICA GARCIA SAENZ**, con DNI número 16577889H, **DOÑA CONSUELO SANCHEZ MAS**, con DNI 51564302G, **DOÑA SILVIA ORTEGA COMUNIAN**, con DNI número 50835762N, **DOÑA MARIA LUISA GONZALEZ CASADO**, con DNI número 5259639E, **DON ADOLFO GALLARDO DE MARCO**, con DNI 1393697N, **DOÑA ROSA XUCLA LERMA**, con DNI número 2880259S, **DON OSCAR ROBLEDO PASCUAL**, con DNI 11811584-A y **DON ALFONSO TRAPERO LOPEZ**, con DNI 13735238Y, por haber sido puestas a mi presencia, en el día de hoy, dejando anotada dicha legitimación en la Sección Segunda de mi Libro Indicador del presente año con el número 458.

Zaragoza, trece de noviembre de dos mil doce

Yo, **FERNANDO GIMENO LÁZARO**, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza. LEGITIMO LA FIRMA que figura en el anverso de: **DON ANTONIO MONTERO DOMÍNGUEZ**, con DNI número 51895983W, por haber sido puesta a mi presencia, en el día de hoy, dejando anotada dicha legitimación en la Sección Segunda de mi Libro Indicador del presente año con el número 459.

Zaragoza, catorce de noviembre de dos mil doce

Yo, **FERNANDO GIMENO LÁZARO**, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza. LEGITIMO LA FIRMA que figura en el anverso de: **DON LUIS PASTOR PUEBLA**, con DNI número 35263957N, por haber sido puesta a mi presencia, dejando anotada dicha legitimación en la Sección Segunda de mi Libro Indicador del presente año en el día de hoy con el número 469.

Zaragoza, dieciséis de noviembre de dos mil doce



2. Por las sociedades Absorbidas

Por la Sociedad absorbida, "Aguas de las Cuencas del Norte, SA"
(ACUANORTE)

| | | |
|--|--|---|
| D. Diana Sandra Ardiles Lopez  50741176W | D. Ana Maria Navero Navero  01488773Y | D. Antonio Montero Dominguez  5189598 WW |
| D. Jose Maria Roquero Frances  00224955S | D. Jose Maria Alcala Acea  10840834Z | D. Tomas Fratle Santos  45266223S |
| D. Maria Luisa Garcia Blanco  305237321I | D. Margarita Martinez Martin  51428781I | D. Carlos Arguelles Garcia-Cortes  12356732M |
| D. Miguel Aymerich Hoyghues-Despointes  02504475M | D. Ana Marco Herrera  04845177C | D. Eduardo Castineiras Cenamor  01106000I |
| D. Silvia Ortega Comunan Secretaria del Consejo de Administracion | | |
|  50835762N | | |

YO, MANUEL GERARDO TARRIO BERJANO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. -----

LEGITIMO LAS FIRMAS DE: -----

DOÑA LIANA SANDRA ARDILES LOPEZ, titular del documento nacional de identidad número 50741176W, DOÑA ANA MARIA NAVEIRA NAVEIRA, titular del documento nacional de identidad número 01488773Y, DON JOSE MARIA ROQUERO FRANCÉS, titular del documento nacional de identidad número 00224955S, DON JOSE MARIA ALCOBA ARCE, titular del documento nacional de identidad número 10840834Z, DON TOMAS FRAILE SANTOS, titular del documento nacional de identidad número 45266223S, DOÑA MARIA LUISA GARCIA BLANCO, titular del documento nacional de identidad número 30523732H, DOÑA MARGARITA MARTINEZ MARTIN, titular del documento nacional de identidad número 51428781E, DOÑA ANA MARCO HERREROS, titular del documento nacional de identidad número 04845177C, DON EDUARDO CASTIÑEIRAS CENAMOR, titular del documento nacional de identidad número 01106000E y DOÑA SILVIA ORTEGA COMUNIAN, titular del documento nacional de identidad número 50835762N, por haber sido puestas a mi presencia, en Madrid, a doce de noviembre de dos mil doce. Doy fe. Asiento número 4415 de Libro Indicador.



YO, MANUEL GERARDO TARRIO BERJANO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. -----

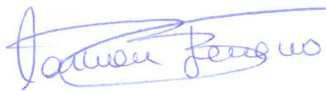
LEGITIMO LAS FIRMAS DE: -----

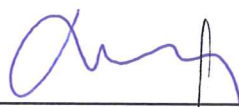
DON ANTONIO MONTERO DOMINGUEZ, titular del documento nacional de identidad número 51895983W, DON CARLOS ARGÜELLES GARCIA-CORTES, titular del documento nacional de identidad número 12356732M, DON MIGUEL AYMERICH HUYGHUES DESPOINTES, titular del documento nacional de identidad número 02504475M, por haber sido puestas a mi presencia, en Madrid, a trece noviembre de dos mil doce. Doy fe. Asiento número 4417 de Libro Indicador.





Por la Sociedad absorbida, "Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A." (ACUASUR)


Dña. Liana Sandra Ardiles López
N.I.F.: 50741176W



Dña. M^a Carmen Serrano de la Hoz
N.I.F.: 5381528B


D. Xosé Areses Vidal
N.I.F.: 35567791Q


D. Justo Mora Alonso-Muñoyerro
N.I.F.: 2488564X


Dña. Nuria Díaz Abad
N.I.F.: 819764K

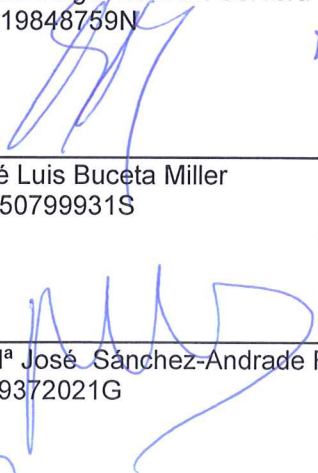

D. Santiago Fuentes Vega
N.I.F.: 12137860R

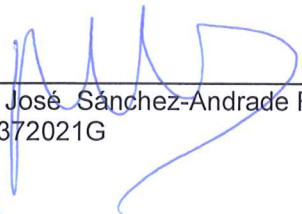

D. Julio Sánchez Álvarez
N.I.F.: 50815966L


Dña. Verónica Lipperheide Guzmán
N.I.F.: 16037444G


D. Jaime Solís Otegui
N.I.F.: 1924474H


D. Miguel Ángel Gilabert Cervera
N.I.F.: 19848759N


D. José Luis Buceta Miller
N.I.F.: 50799931S


Dña. M^a José Sánchez-Andrade Fernández
N.I.F.: 9372021G

Por error, la firma de los consejeros Sr. GARCET y Sr. BUCETA se han intercambiado no concordiando con el ATE DE FIRMA.
Se realiza la corrección en el secretario en MADRID A 29 DE NOVIEMBRE


PABLO FERNÁNDEZ RUIZ
N.I.F.: 07248372 - Z
SECRETARIO NO CONSEJERO

la diligencia va extendida en el folio de papel de uso
exclusivo con folio número: BB 7060 639.-



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.-
FRANCISCO DE BORJA IGARTUA FESSER, Notario del
 Ilustre Colegio de Extremadura con residencia
 en Mérida, número 269 de orden en el libro
 indicador. -----

DOY FE.- Que las firmas que anteceden de **DOÑA**
LIANA SANDRA ARDILES LOPEZ, con D.N.I/N.I.F
 número 50741176-W, **DON JULIO SANCHEZ ALVAREZ**,
 con D.N.I/N.I.F número 50815966-L, **DOÑA MARIA**
DEL CARMEN SERRANO DE LA HOZ, con D.N.I/N.I.F
 número 5381528-B, **DOÑA VERONICA LIPPERHEIDE**
GUZMAN, con D.N.I/N.I.F número 16037444-G, **DON**
JOSE MARIA ARESES VIDAL, con D.N.I/N.I.F número
 35567791-Q, **DON JAIME SOLIS OTEGUI**, con
 D.N.I/N.I.F número 1924474-H, **DON JUSTO MORA**
ALONSO-MUÑOYERRO, con D.N.I/N.I.F número
 2488564-X, **DON MIGUEL ANGEL GILABERT CERVERA**,
 con D.N.I/N.I.F número 19848759N, **DOÑA NURIA**
DIAZ ABAD, con D.N.I/N.I.F número 819764-K, **DON**
JOSE LUIS BUCETA MILLER, con D.N.I/N.I.F número
 50799931-S, **DON SANTIAGO FUENTES VEGA**, con
 D.N.I/N.I.F número 12137860-R, **DOÑA MARIA JOSE**
SANCHEZ-ANDRADE FERNANDEZ, con D.N.I/N.I.F
 número 9372021-G, **DON PABLO FERNANDEZ RUIZ**, con
 D.N.I/N.I.F número 7248372-Z, las considero
 legítimas por serme conocidas. -----

En Mérida a doce de diciembre de dos mil
 doce. -----

S



0160357555